

**DELEGACION DE HACIENDA ESPECIAL DE LA RIOJA**  
**Recaudación de Tributos de la Zona Segunda de Logroño**

*Edicto de subasta*

III.B.985

El Recaudador de Tributos del Estado de la Zona Segunda de Logroño, hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio ejecutivo seguido en esta Recaudación contra Doña Maximiliana, Doña Cecilia y D. José Santolaya Silva, de Villamediana, por débitos a la Hacienda Pública del concepto de Impuesto de Sucesiones, por 104.955 pesetas de principal, más 20.991 pesetas de recargos de apremio y 20.000 pesetas de presupuesto para gastos y costas del procedimiento, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

**PROVIDENCIA.**— Autorizada por la Tesorería de Hacienda por acuerdo de fecha 28 de julio de 1986 la enajenación en pública subasta de los bienes inmuebles embargados en este procedimiento como de la propiedad de los deudores, procedase a la celebración de dicha subasta para la que se señala el primer día hábil siguiente a aquel en que se cumplan quince días, también hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, a las nueve horas en la Delegación de Hacienda de La Rioja bajo la presidencia de la Sra. Tesorera de la misma y en cuyo trámite y realización se observarán las prescripciones de los artículos 136, 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación. Notifíquese a los deudores y anúnciese por edicto que se publicará en la Casa Consistorial, en esta Recaudación y en el Boletín Oficial de La Rioja y remítase un ejemplar del mismo a la Tesorería de Hacienda para su publicación en el tablón de anuncios de la Delegación de Hacienda de La Rioja.

En cumplimiento de la transcrita providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta como licitadores, lo siguiente:

1º.— Que son objeto de enajenación los bienes inmuebles que a continuación se describen:

Finca 1ª.— Rústica en Villamediana de Iregua, término de "La Matea" o "Cerrado", Polígono 13, Parcela 6, con una superficie de dieciocho áreas, que linda Norte: Teófilo García Martínez; Sur: Camino Lardero; Este: senda y Oeste: herederos de Antonio García, tasada en ciento quince mil doscientas pesetas (115.200).

Finca 2ª.— Rústica en el mismo Municipio, en término de "Mariacho" o "Muñeca", Polígono 20, Parcela 253, con una superficie de treinta y seis áreas y ochenta centiáreas, que linda Norte: Francisco Lasanta; Sur y Este: camino Solana y Oeste: Marino Albelda Navarro y Purificación Balda Miguel, tasada en doscientas dieciséis mil trescientas ochenta pesetas (216.380).

2º.— Todo licitador depositará previamente en metálico en la Mesa de subasta, fianza de un veinte por ciento como mínimo, del tipo de enajenación de la finca que desee licitar, fianza que perderá si, hecha la adjudicación, no completara el pago entregando la diferencia entre el depósito constituido y el precio del remate, en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

3º.— Que la subasta se suspenderá en cualquier momento antes de la adjudicación de los bienes, si se hiciera efectivo el pago de los descubiertos perseguidos.

4º.— Que serán admisibles las propuestas que cubran los dos tercios del tipo de subasta, tanto en primera como en segunda licitación y que en caso de no ser enajenados los bienes en primera licitación, pasarán a segunda subasta con el veinticinco por ciento de mejora sobre la tasación inicial, conformándose los licitadores con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, que se halla de manifiesto en la Oficina Recaudatoria hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta, sin derecho a exigir ningún otro título.

5º.— Que la Hacienda se reserva el derecho a pedir la adjudicación al Estado de los inmuebles que no hubieran sido objeto de remate en la subasta, conforme al artículo 144.7 del Reglamento General de Recaudación.

Se advierte a los acreedores hipotecarios y pignoraticios, forasteros o desconocidos, si los hubiere, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal mediante el presente anuncio.

Logroño, 2 de diciembre de 1986.— El Recaudador.

*Edicto de subasta*

987

El Recaudador de Tributos de la Zona Segunda de Logroño, hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio ejecutivo seguido en esta Recaudación contra Conservas Tarvis, S.A., de Alberite, por débitos a la Hacienda Pública de los conceptos de Impuesto de Sociedades, Renta, Tráfico de Empresas, Urbana, Industrial Licencia Fiscal y otros acumulados en el expediente, por 16.796.328 pesetas de principal, más 3.359.247 pesetas de recargos de apremio y 100.000 pesetas de presupuesto para gastos y costas del procedimiento, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

**PROVIDENCIA.**— Autorizada por la Tesorería de Hacienda por acuerdo de fecha 28 de noviembre del año en curso la enajenación en pública subasta de los bienes inmuebles embargados en este procedimiento como de la propiedad del deudor Conservas Tarvis, S.A., procedase a la celebración de dicha subasta para la que se señala el primer día hábil, siguiente a la aquel en que se cumplan quince días, también hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, a las nueve horas en la Delegación de Hacienda de La Rioja bajo la presidencia de la Sra. Tesorera de la misma y en cuyo trámite y realización se observarán las prescripciones de los artículos 136, 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación. Notifíquese al deudor y anúnciese por edicto que se publicará en la Casa Consistorial, en esta Recaudación y en el Boletín Oficial de La Rioja y remítase un ejemplar del mismo a la Tesorería de Hacienda para su publicación en el tablón de anuncios de la Delegación de Hacienda de La Rioja.

En cumplimiento de la transcrita providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta como licitadores, lo siguiente:

1º.— Que es objeto de enajenación el inmueble que a continuación se describe:

Parcela solar en Alberite, paraje de la Portillera, hoy Carretera de Villamediana, de 13.340,51 m<sup>2</sup> que linda Norte: Hermanos Olmedo Salinas, Eugenio Gencico y Valentín Ausejo Ausejo; Sur: Gregorio Ortiz Martínez y Daniel Menchaca Miguel; Este: Carretera, Daniel Menchaca y hermanos Jalón Benito y Oeste: Camino. Sobre dicho solar ha sido construida una fábrica de conservas con las siguientes edificaciones: Primero, Pabellón principal destinado a fábrica que consta de planta baja de 391,65 m<sup>2</sup>. Sobre la misma al frente se hallan construidas dos plantas más de 73,75 m<sup>2</sup> cada una. La segunda, considerando a la primera planta baja, destinada a Oficina y la tercera a vivienda. Segundo, Pabellón secundario destinado a servicios complementarios del anterior, consta de planta baja de 383,40 m<sup>2</sup> y sobre la misma al fondo, dos plantas altas de 51,60 m<sup>2</sup>. Tercero, Pabellón de servicios destinado a los de carácter higiénico y sanitario, consta de una sola planta de 56,60 m<sup>2</sup>. Cuarto, Pabellón o nave de elaboración de una sola planta de 1.289,60 m<sup>2</sup>. Quinto, Pabellón destinado a elaboración y almacenes de 2.026 m<sup>2</sup>. Sexto, Pabellón de elaboración de 2.666,80 m<sup>2</sup>. Séptimo, Edificio destinado a comedor, servicio de talleres, de 369,22 m<sup>2</sup>. El resto del terreno destinado a calles y otros. Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad nº 2, de los de Logroño al tomo 1.500, libro 37 de Alberite, folio 98. Valor total del inmueble cuarenta y cinco millones setecientos treinta y ocho mil cuatrocientas veinte pesetas (45.738.420).

2º.— Todo licitador depositará previamente en metálico en la Mesa de subasta, fianza de un veinte por ciento como mínimo del tipo de enajenación de la finca, fianza que perderá si, hecha la adjudicación, no completara el pago entregando la diferencia entre el depósito constituido y el precio de remate, en el acto o dentro de los cinco días siguientes, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

3º.— Que la subasta se suspenderá en cualquier momento antes de la adjudicación de los bienes, si se hiciera efectivo el pago de los descubiertos perseguidos.

4º.— Que serán admisibles las propuestas que cubran los dos tercios del tipo de subasta, tanto en primera como en segunda licitación y que en caso de no ser enajenados los bienes en primera licitación, pasarán a segunda subasta con el veinticinco por ciento de mejora sobre la tasación inicial, conformándose los licitadores con los títulos de propiedad del inmueble obrante en el expediente, que se halla de manifiesto en la Oficina Recaudatoria hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta, sin derecho a exigir ningún otro título.

5º.— Que la Hacienda se reserva el derecho a pedir la adjudicación al Estado del inmueble que no hubiera sido objeto de remate en la subasta, conforme al artículo 144.7 del Reglamento General de Recaudación.

Se advierte a los acreedores hipotecarios y pignoraticios, forasteros o desconocidos, si los hubiere, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal mediante el presente anuncio.

Logroño, 2 de diciembre de 1986.— El Recaudador.

**DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

*Resolución de sanción*

III.B.988

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y para que sirva de notificación a la Empresa ALFREDO SANZ ALVAREZ, con último domicilio conocido en c/ Juan XXIII, 3-1º de Logroño, se hace público que la Dirección General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social ha dictado con fecha 26 de marzo de 1986 en el expediente 837/85, Actas de Liquidación números 301, 302, 303, 304, 305 y 306/83 confirmando las mismas cuyo montante total asciende a Ochocientos sesenta y tres mil trescientas cuarenta y ocho pesetas por la infracción de los artículos 64, 68, 70 y 73 de la Ley de Seguridad Social de 30 de mayo de 1974, Decreto 2065/74 (B.O.E. 20-7), advirtiéndole que dicha Resolución agota la vía administrativa, pudiendo